

**DECRETO N° 335 DEL 2021  
(16 de septiembre)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO  
Y COMERCIO ILÍCITO DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS EN EL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO"**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el artículo 305 de la Constitución Nacional, leyes 223 de 1995, 1762 de 2015, 1816 de 2016, D.U.R. 1625 de 2016 y Decreto Ordenanza 00545 de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 305 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia establece, que es atribución de los Gobernadores "Velar por la exacta recaudación de las rentas Departamentales de las entidades y de las que sean objeto de transferencias por la Nación".

Que de conformidad con los artículos 202 y 204 de la Ley 223 de 1995, el hecho generador del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares es el consumo de estos productos en jurisdicción de los departamentos, y se causa al momento de la salida en fábrica para los productos nacionales, y al momento de la introducción al país para los productos extranjeros.

Que la enunciada disposición en sus artículos 200 y 222 otorga a los departamentos la función de aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sujetos al impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables de dicho tributo.

Que la preceptiva reguladora tributaria nacional, entre otras, el Decreto único reglamentario 1625 de 2016, norma estatuida en materia tributaria para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector, dispone en su artículo que en su artículo 2.2.1.2.15 y subsiguientes lo concerniente a las aprehensiones y al Sistema Único Nacional de Control de Transporte de Productos Gravados con Impuesto al Consumo; estableciendo que la fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo del impuesto al consumo es de competencia de los Departamentos.

Que la Ley 1762 de 2015, moderniza y adecua la normativa necesaria para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, la defraudación fiscal y el favorecimiento de esas conductas; para fortalecer la capacidad institucional del Estado; para establecer mecanismos que faciliten que los autores y organizaciones dedicadas o relacionadas con este tipo de actividades sean procesadas y sancionadas por las autoridades competentes; y para garantizar la adopción de medidas patrimoniales que disuadan y castiguen el desarrollo de esas conductas.

Que en este orden, la Ley 1816 de 2016, por medio de la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en su artículo 25-Lucha Anticontrabando-, señala que los licores destilados serán considerados como un producto sensible en la lucha contra el contrabando y establece que las autoridades nacionales y departamentos podrán solicitar a la DIAN, a la UIAF y a la Fiscalía

DECRETO N° 335 DEL 2021  
(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO  
Y COMERCIO ILÍCITO DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS EN EL DEPARTAMENTO  
DEL ATLÁNTICO"**

General de la Nación, en el marco de sus respectivas competencias, su actuación ante la existencia de prácticas de contrabando y la investigación de las posibles infracciones aduaneras o ilícitos penales por contrabando o defraudación. En tal sentido, los departamentos podrán en el curso de procesos penales y administrativos correspondientes intervenir y aportar pruebas que conduzcan a la sanción de las conductas antijurídicas y de resarcimiento de los daños causados.

Que para el cumplimiento idóneo de la normativa descrita, es menester que las administraciones territoriales diseñen, formulen e implementen estrategias administrativas destinadas a fomentar acciones de lucha en contra del contrabando en el Departamento del Atlántico, al fin de evitar la introducción ilegal de licores, cervezas y cigarrillos dentro del mismo.

Que la condición innegable de liderazgo en todos los sentidos que históricamente ha detentado el Departamento del Atlántico en la Costa Norte de Colombia, amén de su ubicación geográfica, ha generado factores adicionales que estimulan el contrabando haciéndose necesario adoptar y mejorar mecanismos de control conjunto entre diferentes entidades y autoridades departamentales.

Que el propósito de la implementación de estos mecanismos de control es salvaguardar las finanzas departamentales las cuales son afectadas de manera considerable por la actividad indebida del flagelo del contrabando y la evasión fiscal, generando limitaciones a la inversión social y a la sostenibilidad financiera del Departamento del Atlántico, colocando en grave riesgo la categorización de la Entidad Territorial de acuerdo con sus ingresos anuales conforme a lo dispuesto por la Ley 6 17 de 2000.

Que el Decreto Ordenanza No. 000545 de 2017 del Departamento del Atlántico, en su Título IV, establece el Régimen de infracciones al impuesto al consumo y participación de licores y alcoholes.

Que en la región Norte Caribe se evidencia la comercialización de cigarrillos y bebidas alcohólicas de contrabando fraudulentas, alterados o falsificadas, razón por la cual es necesario que las diferentes autoridades trabajen de forma articulada con el fin de combatir las prácticas ilegales que atentan contra la salud de la población y los ingresos del Departamento del Atlántico.

Que, en este orden, en virtud de lo dispuesto por la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. Ello, de conformidad con los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución.

Que el Departamento del Atlántico celebros el Convenio Interadministrativo PM 014 de 2019 con la Federación Nacional de Departamentos cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para desarrollar estrategias encaminadas a apoyar la lucha del Departamento del Atlántico, contra la introducción ilegal de cigarrillos, licores, vinos, aperitivos y cervezas, tanto auténticos como falsificados, el diseño y puesta en marcha de los planes operativos contra el comercio de estos ilegales y de mecanismos preventivos para evitar la evasión fiscal y el contrabando, en procura de fortalecer al*

DECRETO N° 335 DEL 2021  
(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y COMERCIO ILÍCITO DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

*Departamento en el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por la Constitución y la Ley", en el cual se estableció como obligación específica del Departamento en la cláusula uarta literal 8 "Convocar cada tres (3) meses las reuniones del Comité Departamental Interinstitucional de la lucha contra el contrabando o quien haga sus veces."*

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la administración departamental considera de importancia estratégica constituir el Comité Departamental Interinstitucional de Lucha contra el Contrabando y Comercio ilícito de Licores, Cervezas y Cigarrillos en el Departamento del Atlántico, con el objeto de diseñar acciones y control conjunto para evitar la evasión fiscal y el contrabando de productos sujetos al impuesto al consumo y participación.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN.** Confórmese el Comité Interinstitucional de la lucha contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y Evasión Fiscal de licores, cervezas y cigarrillos del Departamento del Atlántico, como un organismo cuyo objetivo funcional lo constituye el fortalecimiento de la capacidad institucional para prevenir y contrarrestar la competencia desleal realizada por personas y organizaciones incursas en operaciones ilegales de contrabando de licores, cervezas y cigarrillos nacionales y extranjeros, que provocan consecuentemente la defraudación fiscal al tesoro público.

**PARÁGRAFO:** La Presidencia del Comité Anticontrabando, estará a cargo de la Gobernadora del Departamento del Atlántico o su delegado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS.** Son objetivos del Comité Departamental Interinstitucional para la Lucha contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas y Cigarrillos, los siguientes:

**Objetivo General.** Fortalecer la capacidad interinstitucional para prevenir y contrarrestar la competencia desleal realizada por personas y organizaciones incursas en operaciones ilegales de contrabando de licores, cervezas, nacionales y extranjeros, y su consecuente defraudación fiscal.

**Objetivos Específicos.**

1. Proponer mecanismos para fortalecer la capacidad operativa interinstitucional en el departamento con el fin de prevenir, analizar, desestimular y atacar el contrabando y comercio ilícito de licores, cervezas y cigarrillos en la jurisdicción departamental protegiendo los productos y al comercio nacional de la competencia desleal.
2. Fortalecer la articulación y flujo de información interinstitucional necesaria para hacer frente al comercio ilícito y la competencia desleal en la comercialización de licores, cervezas y cigarrillos en el Departamento del Atlántico.

DECRETO N° 335 DEL 2021  
(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y COMERCIO ILÍCITO DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

3. Analizar conjuntamente los instrumentos y prácticas en torno al contrabando y el comercio ilícito de licores, cervezas y cigarrillos que las diferentes entidades han encontrado en su accionar, con el fin de construir mecanismos y estrategias interinstitucionales que prevengan y ataquen esas prácticas.
4. Realizar seguimiento a las acciones interinstitucionales que en materia de lucha anticontrabando y comercio ilícito de licores, cervezas y cigarrillos se efectúen en el departamento del Atlántico.
5. Atacar las prácticas que por medio del comercio ilícito y la competencia desleal contribuyen a la financiación del lavado de activos, del terrorismo y del crimen organizado.
6. Proteger los productores y comerciantes nacionales de la competencia desleal.
7. Garantizar que los diferentes actores privados y públicos que participan como competidores en el mercado nacional, cuenten con el respaldo institucional para el ejercicio lícito de su actividad.

**ARTÍCULO TERCERO: INTEGRACIÓN.** El Comité Interinstitucional de la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de licores, cervezas y cigarrillos estará integrado por:

1. El (la) Gobernador (a) o su delegado (a) quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) de Hacienda Departamental
3. El (la) Subsecretario (a) de Rentas Departamental quien ejercerá la secretaria técnica del Comité.
4. El (la) Secretario (a) del Interior Departamental.
5. El (la) Director (a) de Tránsito Departamental.
6. El (la) Secretario (a) de Salud Departamental.
7. El (la) Secretario (a) de Hacienda del Distrito de Barranquilla o el (la) servidor (a) de dicha entidad en quien se delegue tal representatividad.
8. El (la) Director (a) Seccional de Fiscalías Atlántico.
9. El (la) Director (a) Seccional del CTI de la Fiscalía General de la Nación.
10. El (la) Director (a) Seccional Atlántico de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.
11. El (la) Comandante de Policía del Departamento del Atlántico
12. Jefe seccional de investigación criminal del Atlántico. (SIJIN).

DECRETO N° 335 DEL 2021  
(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y COMERCIO ILÍCITO DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

13. Jefe Seccional Atlántico Policía Fiscal y Aduanera (POLFA).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que exista causal de imposibilidad física para asistir a la reunión por cualquiera de los miembros del comité, este, mediante comunicación escrita podrá delegar su representatividad en servidor de la entidad que representa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité podrá extender invitación especial para que asistan y participen en las reuniones de comité, sin derecho a voto, entre otros, a los (las) siguientes dirigentes, de acuerdo con la temática a trabajar:

1. El (la) Representante de la Federación Nacional de Departamentos (FND).
2. El (la) Director (a) de la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO) Atlántico.
3. El (la) Director (a) de la Cámara de Comercio de Barranquilla
4. El (la) Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (ICBF).
5. El (la) Secretario (a) de Educación Departamental.
6. El (la) Presidente de la Asociación de Municipios Atlántico.
7. El (la) Presidente de la Asociación de Personeros del Atlántico.
8. El (la) Procurador (a) Regional.
9. El (la) Director (a) Seccional del INVIMA.

En la eventualidad de no poder asistir a la invitación, éstos podrán delegar a un representante.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cada uno de los entes e instituciones que tienen asiento en el presente comité, aportarán dentro del ámbito de sus competencias, la oferta institucional, que se requiera para el logro de los cometidos señalados en los objetivos institucionales establecidos en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ:** Son funciones del/la presidente del Comité Interinstitucional de la lucha contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y Evasión Fiscal del Departamento del Atlántico las siguientes:

1. Asistir y presidir de manera personal o a través del servidor en quien delegue, las reuniones que se realicen con ocasión a la celebración del comité departamental contra el contrabando, comercio ilegal y la evasión fiscal de Licores y cigarrillos en el Departamento.
2. Avalar y adoptar las decisiones y consideraciones que se tomen por parte del presente comité, por medio de los mecanismos que le otorga el ordenamiento jurídico de acuerdo a sus facultades.

DECRETO N° 335 DEL 2021  
(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y COMERCIO ILÍCITO DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

3. Citar a través de la Secretaría Técnica, a los integrantes del Comité Interinstitucional de la lucha contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y Evasión Fiscal del Departamento del Atlántico, a las sesiones programadas ya sean ordinarias y/o extraordinarias.
4. Aprobar el informe de actividades realizadas al igual que conocer el seguimiento a los compromisos adquiridos en la sesión anterior del comité. Enviar, a través de la Secretaría Técnica a los miembros del comité, las actas del comité anterior para su aprobación al igual que los documentos que contengan propuestas de políticas y directrices establecidas de acuerdo con los objetivos misionales del Programa Anti-contrabando de Licores, cervezas y cigarrillos, para aprobación de los miembros del Comité departamental.
5. Someter a consideración de los demás miembros la aprobación del orden del día y la aprobación del acta de la sesión anterior del Comité Interinstitucional de la lucha contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y Evasión Fiscal del Departamento del Atlántico, por intermedio de la Secretaría Técnica, quien será la moderadora de cada una de las sesiones,

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ.** Son funciones del Comité Interinstitucional de la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de licores, cervezas y cigarrillos del Departamento del Atlántico, las siguientes:

1. Realizar acciones encaminadas a garantizar el control, prevención de contrabando, adulteración y falsificación de productos sujetos al impuesto de consumo en el Departamento del Atlántico.
2. Identificar las prácticas más recurrentes de quienes ejercen el contrabando, el comercio ilícito y la competencia desleal, que son actividades conexas con la financiación del lavado de activos, del terrorismo y del crimen organizado.
3. Generar articuladamente nuevas estrategias para contrarrestar el contrabando, el comercio ilícito y la competencia desleal de cigarrillos y bebidas alcohólicas; y a su vez, el lavado de activos, el terrorismo y el crimen organizado.
4. Establecer nuevos mecanismos para sancionar la evasión del impuesto al consumo, dado que es un hecho conexo al contrabando, a la defraudación aduanera y a la competencia desleal.
5. Desarrollar e implementar campañas educativas diseñadas para informar al público sobre el peligro de los productos objeto de contrabando, adulteración y/o falsificación.
6. Diseñar e implementar de manera conjunta un plan que posibilite la coordinación entre municipios del Departamento del Atlántico en la realización de las actividades de control fiscal de los productos sujetos al impuesto de consumo.

DECRETO N° 335 DEL 2021  
(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y COMERCIO ILÍCITO DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

7. Coordinar un plan de acción conjunto que permita agilidad y eficacia en la capacidad de reacción de las autoridades públicas para contrarrestar la aparición y proliferación de medidas ilegales de productos sujetos al impuesto de consumo.
8. Promover a nivel departamental y nacional, la creación de normas tendientes a soportar y fortalecer las competencias y actuaciones de las diferentes instituciones que ejercen control a la evasión, al comercio ilícito y a la competencia desleal.
9. Proteger de la competencia desleal a los productores y comerciantes de bebidas alcohólicas y cigarrillos nacionales.
10. Propender por la creación de políticas normas que permitan evitar la competencia desleal en el ejercicio de la actividad comercial tanto pública como privada.
11. Evaluar y efectuar seguimiento a las recomendaciones y propuestas realizadas por propio Comité Departamental de lucha contra el contrabando, comercio ilícito, lavado de activos y evasión fiscal en el Atlántico.
12. Las demás orientadas a optimizar las acciones interinstitucionales para la lucha contra el contrabando y comercio ilícito de licores, cervezas y cigarrillos.

**ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del comité será ejercida por el Subsecretario de Rentas del Departamento del Atlántico o por quien haga sus veces en el evento en que se produzca modificación a la estructura funcional de la Gobernación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Las funciones de la Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional de la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de licores, cervezas y cigarrillos serán:

1. Convocar al Comité.
2. Ser enlace, cuando se requiera, entre las diferentes instituciones para la gestión e implementación de las acciones del Comité.
3. Elaboración de actas de cada reunión y demás informes que se requieran.

**PARÁGRAFO:** Las actas de la reunión del comité serán suscritas por la Secretaria Técnica y el Secretario (a) de Hacienda, y contendrán los temas tratados, deliberaciones, recomendaciones y responsabilidades asignadas durante la sesión. Serán remitidas a los asistentes a la reunión para revisión y aprobación, los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma; superado dicho término se entenderá como aprobada.

**ARTÍCULO OCTAVO: SESIONES.** El Comité Interinstitucional de la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de licores, cervezas y cigarrillos se reunirá por convocatoria que realice el (la) Presidente del comité o quien haga sus veces a través de la Secretaría Técnica, por lo menos cada tres (3) meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria a solicitud de alguno de los

DECRETO N° 335 DEL 2021  
(16 de septiembre)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y COMERCIO ILÍCITO DE LICORES, CERVEZAS Y CIGARRILLOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

integrantes del Comité. De sus sesiones se dejará constancia en actas en las cuales consignen los temas tratados.

**PARÁGRAFO:** La asistencia a las reuniones del comité es obligatoria.

**ARTÍCULO NOVENO: QUÓRUM.** El quórum necesario para la validez de las reuniones del Comité Interinstitucional de la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de licores, cervezas y cigarrillos, en sus aspectos de funcionamiento, deliberatorios y decisorio, será de la mitad más uno de sus miembros.

El comité tendrá quórum deliberatorio y decisorio de los miembros del comité cuando cuente con mayoría absoluta. De tal suerte que, en caso de presentarse empate en la decisión y/o resolución de algún tema sujeto a discusión, el mismo se definirá por el voto del presidente del comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y que regulen temas similares o equivalentes al tratado por el presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, el dieciséis (16) de septiembre del 2021.

*Original firmado por*  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del departamento del Atlántico.

Vo. Bo. Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Jurídica  
Aprobó: Juan Camilo Jácome Arana- Secretario de Hacienda  
Revisó: Gonzalo Gutiérrez Díaz Granados – Subsecretario de Rentas.  
Elaboró: Mónica Escamilla Contreras - Profesional Especializado